**ANEXO ÚNICO**

**Procedimiento**

Toma de posesión de cargos, módulos y horas cátedra en establecimientos educativos

1) El/la docente designado/a mediante Acto Público o por los mecanismos establecidos en el Decreto N° 900/23 deberá hacer la toma de posesión el primer día en que deba desempeñar las tareas para las que fuera designado/a.

Se presentará en el establecimiento con su documento nacional de identidad y la declaración jurada prevista en el inciso h del artículo 6° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su Reglamentación y en el inciso 6 del artículo 30 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95. En el caso que hubiere sido designado/a en acto público presencial, deberá presentar la constancia de la designación emitida por la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito.

La autoridad a cargo del establecimiento labrará el acta de toma de posesión y entregará la ficha de datos para ser completada por el docente y archivada en el establecimiento. Este procedimiento se realizará, según se disponga, utilizando los formatos digitales que se establezcan oportunamente.

2) La toma de posesión se perfecciona al momento en que el/la docente se presente a trabajar en el horario correspondiente al cargo, horas cátedra o módulos, para los que fue designado y se desempeñe durante la totalidad de la carga horaria, a excepción de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Se solicitará nuevamente la cobertura (cuando deba efectuarse mediante Acto Público), en los siguientes casos:

a) Si el /la docente designado/a no se presentare en el establecimiento educativo el día que deba desempeñar efectivamente las funciones docentes para las que fuera designado/a;

b) Si el/la docente se presentare y no se desempeñare efectivamente;

c) Si el/la docente se presentare sin la documentación correspondiente (DNI y constancia de designación, esto último cuando hubiera sido designado/a por acto público presencial);

d) Si el/la docente se negare a presentar o confeccionar en el acto la declaración jurada prevista en el inciso h del artículo 6° de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias y su Reglamentación, y en el inciso 6 del Artículo 30° del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N°441/95;

e) Si el/la docente no permaneciere en el desempeño en la primera jornada sin causa prevista en las normas de empleo público docente.

3) Para el caso de los/as docentes alcanzados por la previsión del artículo 5° de la presente Resolución, la toma de posesión se perfecciona con la sola firma del acta de toma de posesión. En este caso el/la docente deberá solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía

para continuar en el desempeño de la función jerárquica en carácter transitorio. En la hipótesis en que las normas autorizaren situaciones en que los/las docentes puedan prorrogar la toma de posesión, se dejará constancia en el Libro de Actas del establecimiento educativo en la fecha en que hubiere correspondido la toma de posesión.

4) Si de la simple compulsa de lo expresado por el/la docente en su declaración jurada surgiera una situación de incompatibilidad, se procederá a efectivizar la toma de posesión con la confección del acta respectiva, debiéndose confeccionar otra acta de emplazamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias y su Reglamentación.

5) Para el caso de las docentes que se encontraren en estado de embarazo o post parto dentro del período de licencia obligatoria prevista en el inciso d. del artículo 114° del Decreto N° 688/93 serán de aplicación las previsiones dispuestas en la Resolución N° 1622/15 y en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su Reglamentación. Para el caso de las/los docentes que se encontraren usufructuando la licencia prevista en el Acuerdo Paritario de fecha 30 de junio de 2023, de acuerdo con las condiciones previstas en la DISPC-2025-1-GDEBA-DPGRHDGCYE o la normativa que la reemplace, se aplicará el mismo criterio.

6) En el supuesto de los relevos previstos en los artículos 139 y 140 si en el dictamen se desaconsejare el desempeño del/la docente en las funciones para las que fue designado/a, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) En las titularidades interinas, el/la docente deberá hacerse cargo de las funciones para las que fue designado/a al día siguiente de concluir el relevo transitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente respecto de la toma de posesión durante el relevo en casos de pérdida de cargo.

b) En el caso del/la docente relevado/a transitoriamente que fuere designado/a en funciones docentes provisionales o suplentes, no podrá realizar la toma de posesión mientras dure el relevo, excepto que se encontrare en la situación excepcional prevista en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente (pérdida de alguno de sus cargos, módulos u horas cátedra).

c) Si el/la docente se postulare en un Acto Público Digital, deberá declarar que se encuentra relevado en los términos del segundo párrafo del artículo 139 de la Ley N° 10579, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios. En caso de corresponder su designación se prorrogará la toma de posesión hasta que finalice el relevo, debiendo continuar el Acto Público Digital con el/la docente subsiguiente del listado correspondiente.

7) Para el supuesto previsto en el artículo 9°, se considerará prorrogada la toma de posesión, a excepción de aquellos casos en que hubiere dictamen desfavorable del Tribunal de Clasificación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Hoja Adicional de Firmas**
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2026-12765033-GDEBA-CGCYEDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Abril de 2026

**Referencia:** Anexo Único- Resolución Toma de Posesión

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.15 14:58:23 -03'00'

Marcelo Zarlenga
Vicepresidente 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.15 14:58:24 -03'00'